

AUTO INTERLOCUTORIO NO. 114

PROCESO. V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL,
REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN ALIMENTOS

DEMANDANTE. JHON FREDY GIRALDO HENAO

DEMANDADO. YEICY VIVIANA ROMERO HURTADO

RADICADO. 2022-0034

Secretaría. Chinchiná, Caldas, 17 de marzo de 2022.
Pasa a Despacho del señor Juez la presente demanda,
advirtiéndole que la misma le fue asignada por secretaria
para su proyección el día 18 de febrero del presente año.
Sírvese proveer.

FLORALBA FRANCO ARIAS

Escribiente

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA.

Chinchiná, Caldas, diecisiete de marzo de dos mil
veintidós

Se encuentra a despacho la demanda **V.S. CUSTODIA
y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y
FIJACIÓN DE ALIMENTOS**, promovida a través de
apoderado judicial por el señor **JHON FREDY GIRALDO
HENAO** en representación de la menor **SAMANTA
GIRALDO ROMERO** y en contra de la señora **YEICY
VIVIANA ROMERO HURTADO**, para resolver sobre su
admisión.

CONSIDERACIONES

1.- El libelo introductorio se encuentra ajustado a
derecho, ya que reúne los requisitos de los artículos
82,84 y 89 del Código General del Proceso.

2.-Como este Despacho es el competente para conocer el asunto en referencia en razón a su naturaleza y por el domicilio de la menor demandante, se admitirá y de él se dará traslado a la demandada por el término de 10 días en la forma indicada en el Art. 91 ibídem.

3.- Este auto se notificará personalmente a la Defensora de Familia y Personero municipal de Chinchiná, Caldas.

4.- Se reconocerá personería al apoderado para actuar.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo de Familia de Chinchiná, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA V.S. CUSTODIA y CUIDADO PERSONAL, REGULACIÓN DE VISITAS Y FIJACIÓN DE ALIMENTOS promovida a través de apoderado judicial por el señor **JHON FREDY GIRALDO HENAO** en representación de la menor **SAMANTA GIRALDO ROMERO** y en contra de la señora **YEICY VIVIANA ROMERO HURTADO**

SEGUNDO: DAR a la demanda el trámite indicado en el artículo 368 del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la demandada en la forma establecida en el Art. 91 ibídem y correr traslado de la demanda por el término de 10 días.

CUARTO: NOTIFICAR este auto personalmente a la Defensora de Familia y Personero municipal de Chinchiná, Caldas.

QUINTO: RECONOCER personería amplia y suficiente al **DR. FABIO AUGUSTO QUINTERO MUÑOZ** para actuar dentro del presente proceso en representación del señor **JHON FREDY GIRALDO HENAO** conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Cruz Valencia', with a large, stylized flourish extending to the right.

CÉSAR AUGUSTO CRUZ VALENCIA
JUEZ